



RESOLUCIÓN No. 137 DE 2022

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal Capital para el periodo 2022-2024",

La Gerente General de Canal Capital

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2016, el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo primero estableció que: "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución".

Que el Decreto 1295 de 1994 señala que con el fin de dar cumplimiento a las actividades de salud ocupacional en cada establecimiento de trabajo debe funcionar un Comité Paritario de Salud Ocupacional que se regirá por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, y demás normas que la modifiquen o adicionen. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, cada Comité estará conformado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, y para las empresas con un rango de 10 a 49 trabajadores, como es el caso de Canal Capital, se debe designar un (1) representante de los trabajadores y uno (1) por parte del empleador con sus respectivos suplentes y los trabajadores elegirán sus representantes mediante votación libre.

Que la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" en su artículo primero "Definiciones" indicó que en adelante se entenderá Salud Ocupacional como Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", en su artículo 2.2.4.6.26. "*Gestión del Cambio establece que el empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros)*".

Que, en cumplimiento de las normas vigentes, Canal Capital conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2016 - 2018 mediante la Resolución 072 de fecha 23 de mayo de 2016, modificada por las resoluciones 103 del 9 de septiembre de 2016 y 056 del 25 de mayo de 2017 debido a cambios en los miembros del Comité.

Que por medio de la Resolución 096 de 2018 Canal Capital conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2018 – 2020 COPASST.

Que mediante la Resolución 071 de 2018 Canal Capital conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2020 – 2022 COPASST

Que teniendo en cuenta el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, donde se aumenta a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité y que dicho periodo ya se cumplió, el área de Recursos Humanos convocó mediante correo electrónico institucional a los trabajadores del Canal a postularse para formar parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que durante el periodo de inscripción se recibieron tres (3) solicitudes de inscripción por parte de trabajadores del Canal.

Que el 19 de julio de 2022 se realizaron las elecciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, obteniendo los siguientes resultados.

Wilson Felipe Rivera Runta, obtuvo 15 votos.
 Mireya Pardo Monastoque, obtuvo 8 Votos.
 Víctor Hugo Galeano González, obtuvo 8 Votos.
 Voto en blanco, obtuvo 0 votos.

Que el día 26 de julio de 2022 se realizó reunión virtual con la participación de la profesional de recursos humanos Sandra Paola Montilla Morales y los candidatos que se postularon a representar a los trabajadores de Canal Capital ante el COPASST, con el objetivo que de manera consensuada se definiera entre Mireya Pardo Monastoque y Víctor Hugo Galeano González quien sería el representante suplente ante el COPASST dado el empate presentado durante la jornada de votaciones.

De la anterior reunión se definió que Wilson Felipe Rivera sería el representante principal y Víctor Hugo Galeano el representante suplente de los trabajadores.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo *“Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo”*, La Gerente General designa como representantes de Canal Capital ante el COPASST al (la) Profesional Universitario (a) de Recursos Humanos y al (la) Subdirector (a) Administrativo (a).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) periodo 2022-2024 de Canal Capital queda integrado así:

NOMBRE	CARGO	FUNCIONES EN EL COPASST
WILSON FELIFE RIVERA RUNTA	TECNICO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	Representante Principal por los trabajadores.
VICTOR HUGO GALEANO	AUXILIAR DE MASTER	Suplente por los trabajadores.

CARGO	FUNCIONES EN EL COPASST
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (A) DE RECURSOS HUMANOS	Representante Principal del empleador.
SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A)	Suplente del empleador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de acuerdo a lo definido en el Decreto 1072 de 2015 son las siguientes:

- Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (artículo 2.2.4.6.5).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (artículo 2.2.4.6.8).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (artículo 2.2.4.6.8).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (artículo 2.2.4.6.9).
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.11).
- Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (artículo 2.2.4.6.15).
- Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (artículo 2.2.4.6.26).
- Participar en la planificación de las auditorías (artículo 2.2.4.6.29).
- Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (artículo 2.2.4.6.31).
- Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32).

ARTÍCULO TERCERO: El Comité se reunirá ordinariamente cada mes y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presentan casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de los miembros del Comité será de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El representante por parte de Canal Capital será el presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

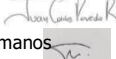
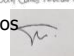
ARTÍCULO SEXTO: Durante la primera reunión el COPASST definirá a su Secretario.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D. C., a los 9 días del mes de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA RUIZ PEREA
Gerente General

Elaboró: Juan Carlos Poveda Rojas - Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo. 
Revisaron: Sandra Paola Montilla Morales - Profesional Universitaria de Recursos Humanos 
Aprobó: Andrea Paola Sánchez – Secretaria General 